

Artículo Nuevo León de Abuso de confianza

Fuente: Comparador SosLegal — 34 jurisdicciones curadas de fuentes oficiales (DOF, Cámara de Diputados, congresos y periódicos oficiales estatales)

«Código Penal para el Estado de Nuevo León»

Comparador de penas — Abuso de confianza

Jurisdicción: Nuevo León

Ley: Código Penal para el Estado de Nuevo León

Artículos: arts. 381 (tipo), 382 (penas), 383 (equiparado) y 384 (retención); persecución art. 408; agravante art. 408 Bis.

Pena: Art. 382, por valor en cuotas: ?250 cuotas: 6 meses-3 años prisión y 5-8 cuotas multa; >250-600 o no determinable: 1-4 años y 10-50 cuotas; >600: 3-8 años y 30-300 cuotas. Devolución dentro de 30 días del auto de formal prisión: 3 meses-3 años.

Agravantes: Art. 408 Bis: tarjetas de crédito/débito o cualquier medio/instrumento electrónico o ba...

Cita literal: ARTICULO 381.- COMETE EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, EL QUE CON PERJUICIO DE ALGUIEN DISPONGA PARA SI O PARA OTROS DE CUALQUIER COSA MUEBLE, AJENA, DE LA QUE SE LE HAYA TRANSFERIDO LA TENENCIA Y NO EL DOMINIO. POR TENENCIA DEBE ENTENDERSE LA DELEGACION PARCIAL DE FACULTADES. [...] ARTICULO 382.- A LOS RESPONSABLES DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, SE LES SANCIONARÁ: I.- SI EL VALOR DE LO DISPUESTO NO EXCEDE DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS CON PENA DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCO A OCHO CUOTAS; II.- SI EXCEDE DE DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS PERO NO DE SEISCIENTAS O NO SE PUDIERE DETERMINAR SU MONTO, CON PENA DE UNO A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ A CINCUENTA CUOTAS; Y III.- CUANDO EXCEDA DE SEISCIENTAS CUOTAS, CON PENA DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS. LA SANCION SERA DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISION, SI DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN QUE SE DICTE, SE DEVOLVIERE LO DISTRAÍDO. [...] ARTÍCULO 408.- LOS DELITOS DE ABUSO DE CONFIANZA, FRAUDE CON EXCEPCIÓN DEL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 387 Y ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA SE PERSEGUIRÁN A PETICIÓN DE PARTE OFENDIDA.

Notas: Persecución por querrela ('a petición de parte ofendida', art. 408). Agravante específico del art. 408 Bis: usar tarjetas de crédito/débito o cualquier medio o instrumento electrónico o bancario para cometerlo aumenta la pena hasta en una tercera parte (adicionado P.O. 28-07-2004). El art. 383 equipara (dueño depositario judicial de bien embargado; depositario judicial o designado por autoridad administrativa o del trabajo que disponga de la cosa depositada; y quien haga aparecer como suyo un depósito que garantice una obligación ante autoridad). El art. 384 castiga la retención ilegítima tras requerimiento formal. Adicionado P.O. 15-06-2026: no se considera abuso de confianza lo previsto en el art. 365, fracciones VII a IX (robo en arrendamiento financiero, etc.). Fraude (art. 385) y robo son figuras distintas. Últ. reforma del código: P.O. 15-06-2026. [AGRAVANTES COMPLETO: Art. 408 Bis: tarjetas de crédito/débito o cualquier medio/instrumento electrónico o bancario +hasta 1/3 de la pena.]

Fuentes oficiales: H. Congreso del Estado de Nuevo León - Código Penal para el Estado de Nuevo León (últ. reforma P.O. 15-06-2026)

(https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf)